

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00737-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los NNA SARA VALENTINA ROJAS SUTA y ÁNGEL DAVID ROJAS SUTA, representados por su progenitora DERLY CAROLINA SUTA GALINDO quien actúa a través de apoderada judicial, contra ÁNGEL CUSTODIO ROJAS TRASLAVIÑA, con base en el acta de conciliación suscrita ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Bogotá el 11 de abril de 2016 así:

Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.640.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de junio a diciembre de 2019, a razón de \$520.000 cada cuota.

Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.360.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$530.000 cada cuota.

Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.822.600), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$568.550 cada cuota.

Por la suma de CINCO MILLONES CERO SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$5.006.416), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a agosto de 2022, a razón de \$625.802 cada cuota.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de educación y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

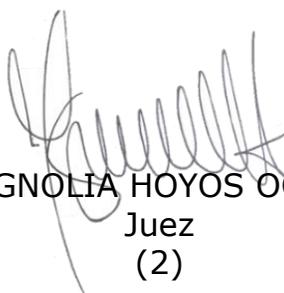
Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce a la abogada KAREN TATIANA CANGREJO VALENCIA como su apoderado (c. digital 02).

Notifíquese al señor Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 020 FECHA 09-FEBRERO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b284f99834b167f084329f96a59b7b03b7cb38e00a76fc59176d2553efec0ea7**

Documento generado en 08/02/2023 02:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>